ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA O RÉGIMEN ESPECIAL DIRECTO	CÓDIGO	GEC-FT-16-V5
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCIÓN No.

(6101-3) 15 SEP 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La suscrito Secretaria de Despacho de la Secretaría de Salud, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Manual de Contratación del municipio de Chía, adoptado mediante Decreto Municipal No. 509 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"*

Que la suscrito Secretaria de Despacho de la Secretaría de Salud adelantó la etapa de planeación del proceso de contratación cuyo objeto consiste en *EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI) QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.*

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 pueden celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones derivadas de estos guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar contratos y ejecutarlos, deben tener en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra la asociación entre entidades públicas, permitiendo que estas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, en desarrollo de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, regula los contratos interadministrativos, señalando que las entidades estatales podrán celebrarlos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 1° de la Ley 1551 de 2012 reconoce a los municipios la autonomía que les otorgan la Constitución y la ley, dotándolos de instrumentos de gestión para el cumplimiento de sus competencias y funciones; que el artículo 2° de la misma ley reconoce dicha autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites constitucionales y legales; y que el artículo 3° dispone que los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley conforme a los principios de la ley orgánica de ordenamiento territorial, entre ellos el de coordinación con otras entidades estatales de diferentes niveles, en tanto dichas competencias no son excluyentes sino coexistentes e interdependientes para la consecución del fin estatal de contribuir al bienestar de los ciudadanos, incluidas las comunidades indígenas, titulares de protección reforzada.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, promover el desarrollo de su territorio y ejecutar las obras que demande el progreso municipal.

Que el artículo 1° del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o de autoridades tradicionales indígenas y las organizaciones indígenas contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, incluso de manera directa, sin necesidad de adelantar procesos de licitación u otro proceso de selección, siempre que dichas organizaciones estén compuestas exclusivamente por: i) cabildos indígenas; ii) resguardos indígenas; iii) asociaciones de cabildos indígenas; iv) asociaciones de autoridades indígenas; y v) otras formas de autoridad indígena.

Que en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, el artículo 56 Transitorio de la Constitución Política facultó al Gobierno Nacional para dictar las normas fiscales y demás disposiciones relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, facultad en desarrollo de la cual se

expidieron, entre otros, el Decreto 1088 de 1993 y la Ley 1953 de 2014, esta última autorizando expresamente la celebración de contratos que permitan poner en funcionamiento los territorios indígenas.

Que el artículo 6° de la Ley 2160 de 2021 establece la capacidad para contratar con las entidades estatales de las personas consideradas legalmente capaces conforme a las disposiciones vigentes, así como de los cabildos indígenas, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Que por medio del presente acto administrativo se materializa la autorización del representante legal para adelantar el procedimiento de contratación especial establecido por esta normatividad.

Que de acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados, el municipio de Chía ha estimado un presupuesto oficial para la contratación de *EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI) QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA*, en la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($ 15.084.760), para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de inversión para la vigencia fiscal de dos mil veintiséis (2026), conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 2026002333 de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el cual se incorpora como parte integral de la presente resolución.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría de Salud ubicada en la Alcaldía Municipal de Chía y serán remitidos a la Oficina de Contratación ubicada en la misma entidad, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta. Así mismo, serán debidamente publicados en el SECOP II, de conformidad con los términos legales vigentes.

Que, en virtud de lo expuesto, existe fundamento constitucional y legal suficiente para la celebración del contrato interadministrativo objeto del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Justificar la celebración del contrato interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA**, identificado con NIT No. 899.999.156-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía, el 15 SEP 2026

LUZ STELLA DÍAZ JALLER
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE SALUD

Proyectó: Juan Pablo Angel Vargas – Contratista.
Revisó: Diana Lizeth Salgado Zambrano – Líder de programa – Secretaría de Salud.
Aprobó: Willis Reyes Valdés – Director Técnico – Dirección de Salud Pública.
Aprobó: Luz Stella Díaz Jaller – Secretaria de Despacho – Secretaría de Salud.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-17-V3
		PÁGINA	1 de 3

Chía, septiembre de 2026

Doctora,

ESMIT TORRES MONRRAS
Gerente
E.S.E. Hospital San Antonio de Chía
hchia21@gmail.com

Asunto: Invitación a presentar oferta.

En atención al asunto, y conocedores de las actividades que realiza, la Secretaría de Salud lo invita a presentar oferta, cuya finalidad es celebrar un contrato con el municipio de Chía, en los términos que se describen a continuación:

1. **OBJETO:** EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI) QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.

2. **ACTIVIDADES:**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Realizar la atención y acompañamiento psicosocial a las víctimas del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) en el municipio de Chía, siguiendo los lineamientos vigentes impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Gobernación de Cundinamarca.
2) Contar en todo momento con el equipo multidisciplinario determinado en el numeral 2.3 del Estudio Previo.
3) Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas para la consulta y seguimiento psicosocial a las víctimas objeto del presente contrato.
4) Realizar cada una de las atenciones psicosociales por intermedio del equipo multidisciplinario determinado en el numeral 2.3 del Estudio Previo, asegurando la disponibilidad de apoyos, de acuerdo con las necesidades específicas de cada solicitante, tal como las determine el personal tratante.
5) Cargar la información de la atención psicosocial de manera oportuna en el aplicativo web PAPSIVI, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
6) Entregar al supervisor del contrato un (1) informe mensual consolidado con la información respectiva a las atenciones realizadas, los costos operativos, los seguimientos realizados, y toda aquella información que se encuentre relacionada con la atención psicosocial de las víctimas agendadas para el período informado.
7) Entregar al supervisor del contrato un (1) informe final consolidado con la siguiente información como mínimo: listado de población atendida (atendiendo a las limitaciones de información sujeta a reserva), soportes de atención, costos operativos finales, seguimientos realizados, proyección de población por atender (%).
8) Asignar el coordinador PAPSIVI de conformidad con la idoneidad determinada por los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes para el momento.
9) Las demás que se deriven de acuerdo con la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Suscribir el Acta de Inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3) Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.